



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° OS -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Enero del 2021.

VISTO:

La solicitud presentada por CPC. Deisy Briones Dávila, de fecha 07 de diciembre de 2021, con MAD N° 5510924, Informe Escalafonario N° 23-2020-GR-CAJ/DR-OAD/UPER, Oficio N° 288-2020-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 29 de diciembre del 2020, MAD: 5547949 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*.

Que, con fecha 07 de diciembre de 2021, mediante solicitud con MAD N° 5510924, la CPC Deisy Marisela Briones Dávila solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, el pago de Compensación de vacaciones y compensación por tiempo de ser vicios por haber laborado en ésta institución desde el 01 de junio de 2020 hasta el 01 de diciembre de 2020, adjuntado además a dicha solicitud las constancias de no adeudo de las oficinas de Tesorería y de Patrimonio.

Que, según el Informe Escalafonario N° 23-2020-GR-CAJ/DR-OAD/UPER, emitido por el Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, Jefe de Personal de esta entidad, señala lo siguiente:

- Nombre : DEISY MARISELA.
- APELLIDO : BRIONES DAVILA.
- CONDICION LABORAL: DESIGNADA.
- TRABAJA : DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA-CAJAMARCA.
- CARGO : DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN – F4.
- FECHA DE INGRESO : 01 DE JUNIO 2020.
- TÉRMINO DE CONTRATO: 01 DE DICIEMBRE 2020.

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO UNICO CONSOLIDADO (MUC)	BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRIBUTARIO (BET)	TOTAL
F-4	776.96	222.15	999.11

MONTO A PAGAR: S/ 499.55 soles.

Que, mediante oficio N° 288-2020-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 29 de diciembre del 2020, MAD: 5547949, el CPC. Manuel R. Bardales Taculí, solicita al Director de Asesoría Jurídica de ésta entidad, la solicitud presentada por la Señora DEYSI MARISELA BRIONES DAVILA con la finalidad de emitir la Resolución correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 05 -2021-GR-CAJ/DRA.**

Cajamarca, 05 de Enero del 2021.

Que, la pretensión de DEYSI MARISELA BRIONES DAVILA, respecto al pago de compensación vacacional y el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, es por cuanto ésta ha desempeñado el cargo de Directora de Administración –F4, clasificado como Directivo Superior de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, desde el 01 de junio de 2020 al 01 de diciembre de 2020, designada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 072-2020-GR-CAJ/DRA de fecha 29 de mayo del 2020;

Que, el derecho al pago por compensación vacacional se encuentra regulado en el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que establece: “*El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por doceavas parte*”; en concordancia con el Decreto de Urgencia N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2020, donde se establecen nuevas reglas y montos para el pago de beneficios sociales, entre otros, el pago de compensación vacacional de los servidores al servicio del Estado.

Que, respecto del pago por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), está regulado en el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224, que estable: “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos ... c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios”; en concordancia con el Decreto de Urgencia N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2020, se establecen nuevas reglas y montos para el pago de beneficios sociales, entre otros, el pago de compensación por tiempo de servicios de los trabajadores al servicio del Estado.

Que, teniendo en cuenta lo prescrito en la normatividad expuesta a la señora DEISY MARISELA BRIONES DAVILA, sólo corresponde el pago por Compensación Vacacional por el monto de cuatrocientos noventa y nueve con 55/100 Soles (S/. 499.55) equivalente a 5 meses y no por Compensación par Tiempo de Servicios (STC); de acuerdo a las interpretaciones que ha realizado el SERVI en sendos Informes Técnicos, entre otros se tiene a los INFORMES TÉCNICOS N° 432 y 543 -2019-SERVIR/GPGSC, los mismos que tomaron como referencia el Informe Técnico N° 1889-2018-SERVIR/GPGSC, del 31 de diciembre de 2018; Informe que en la conclusión 3.2, ha señalado lo siguiente “*El citado literal c) delimita su alcance únicamente a favor de los servidores y funcionarios nombrados, excluyendo de ese modo a aquellos que ingresaron a laborar a la administración pública en virtud a una designación en cargo de confianza y a los servidores contratados estables o temporales. Por lo que solo será posible otorgar la entrega económica extraordinaria a aquellos servidores y funcionarios que integren la carrera Administrativa y cesen durante el año fiscal 2018.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”**

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 05 -2021-GR-CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 06 de Enero del 2021.**

Que, numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - OTORGAR por única vez a **DEYSI MARISELA BRIONES DAVILA**, exdirectora de la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, el monto de cuatrocientos noventa y nueve con 55/100 soles (S/ 499.55) por concepto de compensación vacacional correspondiente a 05 meses de servicios prestados al Estado; por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - DESESTIMAR la pretensión del pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a **DEYSI MARISELA BRIONES DAVILA** por haber sido designado en el Cargo de Directora de Administración de la Dirección Regional de Agricultura- Cajamarca y no haber tenido la calidad de funcionario nombrado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Tercero.** - DISPONER que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, efectué el pago a la servidora **DEYSI MARISELA BRIONES DAVILA**, por el concepto y monto dispuestos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.** - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a **DEYSI MARISELA BRIONES DAVILA**; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

**Artículo Quinto.** – DEVOLVER los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia y sea incorporado en su legajo personal de **DEYSI MARISELA BRIONES DAVILA**.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE:**

C.C.  
archivo.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Eljer Neira Huamán  
DIRECTOR